



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00039-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO quien cedió a FIDEICOMISO SERVICES administrado por la FIDUCIARIA COOMEVA SA, quien a su vez cedió sus derechos a SERVICES & CONSULTING SAS.

EJECUTADO: OLGA CECILIA FERNANDEZ DE LAFAURIE

Riohacha, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante proveído de fecha 23 de abril de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 900688066-3, y, en contra de OLGA CECILIA FERNANDEZ DE LAFAURIE identificada con cédula de ciudadanía N° 39.030.024, por la suma Doscientos Cinco Millones Novecientos Cuatro Mil Setecientos Noventa y Dos pesos, por concepto de valor contenido en pagaré N° 1640255 de fecha 05 de mayo de 2014, más los intereses moratorios causados desde el 06 de mayo de 2014 hasta que se realice el pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediante auto de la misma fecha, se decretaron medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

Aunad a ello, mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019 se ordenó el emplazamiento de la ejecutada. Surtido el mismo, se procedió a nombrar como curador Ad-Litem de la misma al Dr. Saulo Gil Aguilar Ocando, en providencia adiada 02 de febrero de 2021.

Por otra parte, mediante auto fechado 25 de agosto de 2020, se admitió la cesión de los derechos del crédito que FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO le hiciera a FIDEICOMISO SERVICES administrado por la FIDUCIARIA COOMEVA SA, quien a su vez le cedió dichos derechos a SERVICES & CONSULTING SAS, el cual fue admitido mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022 quedando esta última como ejecutante dentro del presente proceso.

Finalmente se tiene que, el curador Ad-litem de la ejecutada, mediante escrito allegado al correo electrónico institucional se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda sin proponer excepciones en el término conferido para ello, razón por la cual este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a la ejecutada. Por secretaría practíquese su liquidación, y de conformidad con lo establecido por el artículo quinto numeral 4 del Acuerdo número PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la calidad y duración del mismo, inclúyase el equivalente al uno por ciento (1%) de la liquidación del crédito, como agencias en derecho que deberán ser pagadas en favor de la entidad ejecutante

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1339e55daddeedb1acbfbe59e69921d3e4f041f8aa8ed3a2ea7c1a5be2df3de**

Documento generado en 09/08/2023 09:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>